N úm. 35. Lunes 2.° de Agosto de 1869. 150 milésimas.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	. . . . .	45.
Seis id.	66	. . . . .	90.
Un año.	132	. . . . .	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 9 de Julio de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital y en la Sala primera de la Audiencia del territorio por D. Pio Gonzalez Montes, en representacion de sus hijos menores Doña Eloisa, Doña Angela, Doña Enriqueta, D. José y D. Francisco, con D. José Herrera Ortega, como marido de Doña Leonor Arispon, sobre peticion de herencia, y en el dia cumplimiento de sentencia:

Resultando que en 3 de Agosto de 1849 D. Francisco Gonzalez Montes otorgó testamento, por el que, despues de hacer varios legados á su hermano D. Pio y á los hijos de este, instituyó por heredera á su mujer Doña Leonor Arispon; y por otro testamento que el mismo D. Francisco otorgó en 17 de Noviembre del propio año legó á su mujer los muebles de la casa y ropas y 10 reales vellon diarios mientras se mantuviese viuda, y nombró por herederos á sus sobrinas Doña Eloisa, Doña Angela y Doña Enriqueta, hijas de su hermano D. Pio, y á los demas que pudiera tener en su actual matrimonio con Doña Anastasia Gonzalez.

Resultando que por suicidio de D. Francisco Gonzalez Montes en 23 de Diciembre de 1861 se procedió por el Juzgado del distrito de la Universidad al inventario de los bienes hallados en su casa-habitacion; y comparecida la viuda Doña Leonor Arispon presentando el testamento otorgado por su esposo en 3 de Agosto de 1849, por auto de 22 de Marzo de 1862 se sobreseyó en las diligencias, y mandó entregar al representante de la Doña Leonor, como heredera de su difunto marido, los bienes inventariados, lo cual tuvo efecto, dándosela ademas posesion de dos casas sitas en esta capital, calles de la Ventosa y del Acuerdo:

Resultando que en 1.° de Agosto de 1863 D. Pio Gonzalez Montes, acompañando el testamento otorgado por su hermano D. Francisco en 17 de Noviembre de 1849 y varias partidas sacramentales, dedujo demanda en representacion de sus hijos Doña Eloisa, Doña Angela, Doña Enriqueta, D. José y D. Francisco para que se les declarara herederos de su tio, como instituidos tales en aquel testamento, y se les diera la posesion y propiedad de los bienes hereditarios, condenando á la viuda Doña Leonor Arispon á que los devolviera con los frutos producidos desde el dia 3 de Abril de 1863: que impugnada la demanda por D. José Herrera Ortega, como marido de Doña Leonor Arispon, y seguido el juicio por sus trámites, por sentencia que causó ejecutoria se declaró herederos testamentarios de D. Francisco Gonzalez Montes á Doña Eloisa, Doña Angela, Doña Enriqueta, D. José y D. Francisco Gonzalez Montes, hijos de su hermano D. Pio, y en su consecuencia se condenó á Doña Leonor Arispon á que les devolviera los bienes hereditarios con los frutos producidos desde 13 de Marzo de 1865, fecha de la contestacion á la demanda:

Resultando que para llevar á efecto la ejecutoria á instancia del D. Pio Gonzalez Montes, por auto de 8 de Junio de 1868 se mandó hacer saber á D. José Herrera y Ortega, y á su mujer Doña Leonor Arispon, que dentro del término de 10 dias hicieran entrega á D. Pio Gonzalez Montes de todos los bienes y efectos que recibió la segunda, procedentes de la herencia de su primer marido D. Francisco Gonzalez Montes, que fueron inventariados, y de los que se la dió posesion, y que presentasen la liquidacion de los frutos producidos por las dos fincas de que se ha hecho mérito desde el 13 de Marzo de 1865:

Resultando que fallecido en este estado D. José Herrera y Ortega, se hizo el requerimiento acordado á Doña Leonor Arispon en 11 de Setiembre, y en 21 de Octubre acudió exponiendo que la ejecutoria no la condenaba á devolver todos los bienes que percibió al fallecimiento de su esposo D. Francisco Gonzalez Montes, sino los hereditarios ó de la exclusiva pertenencia de este, con los frutos producidos desde 13 de Marzo de 1865: que estando ademas la Doña Leonor interesada en los bienes yacentes al fallecimiento de su esposo D. Francisco, era indispensable se liquidasen ó hiciera la particion de ellos antes de que pudiera tener lugar lo mandado en el auto de 8 de Junio: que tampoco Doña Leonor podia entregar lo que D. Pio Gonzalez Montes recibió de ella por virtud de lo mandado por su hermano en el testamento de 3 de Agosto de 1849, ni las casas de la testamentaría que, como de autos constaba y sabia el D. Pio, se vendieron para que él cobrase en nombre de sus hijos los legados que le hizo su citado hermano, para pagar un préstamo y para satisfacer otros muchos gastos á que dió ocasion el fallecimiento del D. Francisco: que para hacer la entrega Doña Leonor era preciso volviese á su poder lo que percibieron D. Pio, D. Blas Cubas y demas que recibieron los efectos y dinero, asi como que los compradores de las casas se prestaran á rescindir los contratos, prévia devolucion de las cantidades que dieran por ellas, y el importe de las mejoras que habian hecho en las mismas; y concluyó solicitando se dejara sin efecto el proveido de 8 de Junio, y se determinase lo procedente conforme á lo que dejaba expuesto:

Resultando que conferido traslado por término de seis dias á D. Pio Gonzalez Montes con lo que espuso por auto de 23 de Noviembre del referido año de 1868, se mandó que en cumplimiento de la sentencia de 6 de Mayo de 1867 y de lo prevenido en auto de 8 de Junio, que era ejecutorio por haberse notificado á Doña Leonor Arispon en 11 de Setiembre sin promover recurso alguno hasta la pretension del escrito de 21 de Octubre, hiciera la misma inmediatamente entrega de los bienes y efectos que recibió procedentes de la herencia de D. Francisco Gonzalez Montes, y que fueron inventariados, y de los que se la dió posesion sin perjuicio de admitirla los descargos que con la debida justificacion diese, previniéndola que en otro caso se entenderia que optaba por el resarcimiento de perjuicios; debiendo tambien presentar dentro del término de 10 dias la liqui-

Ministerio de Cultura 2024

dacion acordada en dicho auto de 8 de Junio, pues de no hacerlo se proveeria la que correspondiese.

Resultando que Doña Leonor Arispon pidió reforma de dicho proveido, apelando subsidiariamente; y denegada aquella y admitida la apelacion, la Sala primera de la Audiencia por auto de 22 de Marzo último confirmó con las costas el de 23 de Noviembre anterior:

Y resultando que la Doña Leonor Arispon interpuso recurso de casacion fundado en que por dicho fallo se contrariaba la sentencia ejecutoria que puso término al juicio de nulidad del testamento de D. Francisco Gonzalez Montes y la ley 19, tit. 22, Partida 3.ª; y la mencionada Sala primera por auto de 13 de Abril, del que la Arispon apeló para ante este Tribunal Supremo, denegó la admision del recurso:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Leon:

Considerando que el auto de 22 de Marzo de este año, confirmando el del Juez de primera instancia y contra el que se ha deducido el presente recurso, ha sido dictado en incidente promovido en un expediente de ejecucion de sentencia, de los que ni por la ley de Enjuiciamiento civil ni por la jurisprudencia constante de este Supremo Tribunal tiene lugar el recurso de casacion:

Considerando que tampoco el definitivo, ni varía la esencia de la ejecutoria, ni impide el uso de acciones que legalmente procedan, sino por el contrario, es solo de mera sustanciacion para llevar á efecto lo ejecutoriado, conforme à las disposiciones de la seccion 1.ª, título 8.° de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que en 13 de Abril último dictó la Sala primera de la Audiencia de este territorio, á la que se devuelvan los autos con la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta del Gobierno» dentro de cinco dias de su fecha é insertará á su tiempo en la «Coleccion legislativa,» pasandose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Maria de Basualdo.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Leon, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 9 de Julio de 1869.—Gregorio Camilo Garcia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por telégrama recibido en la noche de ayer me comunica lo siguiente:

«Diga V. S. á las corporaciones provincial y municipales, á los voluntarios de la Libertad, á las asociaciones y particulares que han manifestado su adhesion al Gobierno en contra de los enemigos de la revolucion y de los perturbadores del órden público, que el Gobierno acepta con gratitud tan patrióticos ofrecimientos y que en caso necesario los utilizará confiado, para combatir á la reaccion y para salvar la causa de la Libertad.»

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial y en los diarios de esta capital para conocimiento y satisfaccion de todas las corporaciones y personas á quienes se alude.

Córdoba 2 de Agosto de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Núm. 262.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán à la busca de un potro cuyas señas se espresan à continuacion, el cual desapareció la noche del 25 del corriente de la huerta de la Alameda, término de Castro del Rio, de la propiedad de Juan de Aranda, y caso de ser habido lo remitirán à disposicion del Alcalde de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 31 de Julio de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un potro añojo, pelo de rata, el de la cabeza mas oscuro que el del cuerpo, sin hierro.

Núm. 263.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán à la busca de los individuos y caballeria cuyas señas se espresan á continuacion, la cual fué robada en el sitio llamado Piedra de echar candela, término de Puente-Genil, de la propiedad de José Luque Menacho de aquellos vecinos, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 31 de Julio de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas de los ladrones.

Los tres de estatura regular, vestidos con pantalones de verano y en cuerpo.

Señas de la caballeria.

Una jaca con 6 años, pelo castaño claro, sin hierro y con la marca.

Núm. 264.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de Bujalance con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 31 de Julio de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un caballo castaño, castrado, de 6 años y herrado.

Una yegua alazana, de 11 años, herrada

Otra castaña, de 10 años, herrada.

Un mulo pelo cerbuno, de dos años y medio y herrado.

Y otro mamon, castaño, sin hierro

Núm. 265.

El Alcalde de Villanueva del Rey cita á las personas que se crean con derecho á una perra, cuyas señas se espresan á continuacion, para que ante dicho Alcalde deduzcan las reclamaciones.

Córdoba 30 de Julio de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una perra colorada retinta, calzada de todas cuatro patas, un lunar blanco en el lado izquierdo del pescuezo, la garganta y pelo blanco, la punta del rabo blanca, un poco gruesa y algo careta.

Núm. 266.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de el criminal fugitivo conocido por Torralbo y el tio Pepe, vecino de Nueva Carteya, al cual se le sigue causa por hurto de caballerias en el Juzgado de primera instancia de Priego, y caso de ser habido lo remitirán à disposicion del dicho Sr. Juez.

Córdoba 31 de Julio de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Núm. 253.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 24 del corriente mes dijo à esta Administracion lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 de Junio próximo pasado ha comunicado á esta Direccion general la órden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino, de la consulta elevada por esa Direccion general, con motivo de las reclamaciones de varios interesados que se oponen á verificar las compensaciones que tenian solicitadas de réditos de censos fundándose en que han redimido estos con arreglo á las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y demás posteriores que concedieron el perdon de los atrasos de los mismos censos. En su vista y considerando que el art. 11 de la espresada ley al tratar de la condonacion de reditos, dice que se perdonan los que adeuden los censatarios, ya procedan de que no se hayan reclamado en los cinco últimos años, ya de ser los censos desconocidos ó dudosos, ó ya de cualquiera otra causa, con tal de que se confiesen deudores de los capitales ó sus réditos; considerando que esta misma amplitud que se concedió entonces á la condonacion, aparece ya prudentemente restrinjida con la ley de 27 de Febrero de 1856 y demás posteriores, porque se comprendió que aquella generalidad de causas que abarcaba el citado art. 11, habia de dar origen necesariamente á reclamaciones infundadas ó improcedentes: considerando que los deudores de que se trata, toda vez que eran conocidos sus débitos, hubieran si-

Ministerio de Cultura 2024

do apremiados mucho antes de que se publicara la referida ley de 1.° de Mayo de 1855, y por tanto el Tesoro le hubiera cobrado lo que le pertenecia sino se incoaran los espedientes de compensacion: considerando por lo tanto que la obligacion aparecia ya reconocida, y por lo mismo era preciso considerar á dichos deudores como solventes si bien quedaba gestionándose sobre la forma del pago: y considerando por último que las mencionadas prescripciones legales no pueden ser aplicables á los atrasos que son objeto de la consulta, sin darlas un efecto retroactivo de que carecen S. A. de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Asesoria, se ha servido resolver que no están comprendidos en los beneficios de condonacion que ofrezca el art. 11 de la ley de 1.° de Mayo de 1855 y demás disposiciones posteriores de redencion de censos, los atrasos de estos cuya compensacion con deuda del personal ó material del Tesoro estaba solicitada con anterioridad á dichas disposiciones.

De órden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga se inserte en el «Boletin oficial» de esa provincia, del cual remitirá un ejemplar á esta Direccion general.»

Lo que se hace público por medio del «Boletin oficial» de la provincia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 26 de Julio de 1869. —El Jefe de la Administracion, Francisco Garcia Goyena.

Núm. 240.

Audiencia de Sevilla.—Secretaria de Gobierno.

ANUNCIO.

Hallándose vacante una Notaría en Montoro, partido judicial del mismo nombre, la cual ha de proveerse con arreglo á los artículos 15 y siguientes del Real Decreto de 28 de Diciembre de 1866 y la Ley de 22 de Mayo de 1868, se anuncia de órden del Sr. Regente de esta Audiencia, á fin de que los aspirantes á ella eleven sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de Gobierno de esta Audiencia en el término de 40 dias naturales é improrogables, contados desde su publicacion en la «Gaceta oficial de Madrid.»

Sevilla y Julio 22 de 1869.—El Secretario de la Audiencia, L. Francisco Urdá.

Núm. 258.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirijido á los Regentes y Fiscales de las Audiencias una órden inserta en la «Gaceta» de 23 del actual, la cual dice así:

«Los últimos atentados cometidos contra las propiedades y las personas, que pueden no ser ajenos á los esfuerzos de los partidos hostiles al actual órden político, exigen que el Gobierno adopte todas las medidas que se hallan dentro de sus atribuciones para evitar la repeticion de los actos vandálicos perpetrados en varios puntos de la Península. Uno de los medios que más poderasamente contribuirán á prevenir los crímenes será la seguridad de que prontamente recibirán el condigno castigo; pero esto no puede absolutamente conseguirse sin que todos los funcionarios del órden judicial y Ministerio fiscal se hallen en sus respectivos puestos. Como consecuencia necesaria de este deseo del Gobierno, suspenderá V.... dar curso á las solicitudes de licencia que se le dirijan por los funcionarios del distrito de esa Audiencia. Se declaran igualmente caducadas todas las licencias concedidas por este Ministerio; debiendo presentarse en sus destinos en el término de 15 dias desde la publicacion de esta órden todos los que se hallen haciendo uso de ellas, entendiéndose que renuncia el que esto no cumpla; dando V..... parte, bajo su responsabilidad, de cualquiera omision que observe.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 22 de Julio de 869. —Ruiz Zorrilla.

Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de.....»

En su virtud el Sr. Regente de esta ha acordado se circule á VV. para que los funcionarios del órden judicial á que se refiere la órden inserta se presenten en sus destinos en el término que en la misma se marca, cuidando VV. de dar parte bajo su responsabilidad á la Regencia de quedar así cumplido y de cualquier omision que se observe.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla y Julio 25 de 1869. —El Secretario de la Audiencia, L. Francisco Ordoñez.

Sres. Jueces de 1.ª instancia del Territorio de esta Audiencia.

JUZGADOS.

Núm. 254.

Juzgado de primera instancia del distrito de la de derecha esta ciudad de Córdoba.

En virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos á instancia de Doña Francisca Tarrazaga, contra los herederos de Don Antonio y Don José del Rio Muela, por cobro de cuarenta y seis mil ciento sesenta reales, se venden en subasta pública las fincas siguientes:

Una casa número cuatro, calle Escuelas, en la ciudad de Montilla, formada sobre trescientas sesenta y ocho varas cuadradas, retasada en quince mil novecientos cincuenta y nueve reales.

Otra casa número siete, calle Herrador, en la misma ciudad de Montilla, formada sobre trescientas setenta y cinco varas cuadradas, retasada en veinte y ocho mil seiscientos treinta y cuatro reales.

Una huerta, nombrada Marquesa, situada en el pago de Fuentemiga, compuesta de seis fanegas y once celemines, teniendo su casa marcada con el número seis rural, retasada su parte rústica en treinta y cuatro mil quinientos sesenta reales, y la casa en siete mil once reales, que todo hace cuarenta y un mil quinientos setenta y un reales.

Una suerte de olivar, en el pago de Tintin, término de Montilla, compuesta de quince fanegas siete celemines, con setecientos setenta y cinco olivos, ochenta y seis ciruelos y doscientos veinte y dos almendros, retasada en cuarenta y cuatro mil sesenta y cuatro reales.

Y otra suerte de plantonar de olivos, al sitio cerro de Boticarios, en dicho término de Montilla, compuesta de diez fanegas, siete celemines y dos cuartillos, con setecientos veinte y dos plantones y doscientos mimbrones, retasada en catorce mil cuatrocientos reales.

El remate tendrá lugar el dia once de Agosto próximo á las doce de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado, no admitiéndose posteores que no cubran las dos terceras partes de citados aprecios.

Córdoba quince de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El actuario, Mariano Barroso.—V.° B.° —El Juez, Fernando la Calle y Cantero.

Núm. 252.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y ante el infrascripto secretario se ha instruido espediente para la devolucion de la fianza que tenia prestada D. Santiago Hidalgo como Registrador que fué de la propiedad de este partido y con el fin de cumplir con lo mandado en la ley hipotecaria y que llegue á noticia de los interesados para que puedan hacer las reclamaciones oportunas dentro del término que la misma previene, he mandado se fije el presente en el Boletin de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Córdoba veinte y tres de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Garijo Lara.—Por mandado de S. S., José Maria Chaparro, Secretario.

Núm. 255.

D. Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia en el distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente se llama á Juan Perez Rodriguez, natural y vecino de esta ciudad, soltero, zapatero y de veinte años de edad, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en la Escribanía del actuario con objeto de hacerle saber lo ejecutoriado por el Tribunal superior del Territorio, en causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que no haciéndolo se procederá á lo que haya lugar.

Córdoba veinte y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Garijo Lara.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 279.

Lic. Don Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que Doña Marina Camacho, vecina de la ciudad de Montoro, representada por Don Francisco Laguna y Romero que lo es de este domicilio, solicita la conmutacion de las rentas de la capellanía que en la parroquial de dicha ciudad, fundó con título de segunda Anton Sanchez Lechina.

Ministerio de Cultura 2024

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria, para que surta sus efectos.

Córdoba 28 de Julio de 1869. —Lic. Don Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 280.

Lic. Don Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que Doña Marina Camacho, vecina de la ciudad de Montoro, representada por Don Francisco Laguna y Romero que lo es de este domicilio, solicita la conmutacion de las rentas de la capellanía que en la parroquial de dicha ciudad fundó con título de primera Anton Sanchez Lechina.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria, para que surta sus efectos.

Córdoba 28 de Julio de 1869. —Lic. Don Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 281.

Lic. Don Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que Doña Marina Camacho y Mendez, vecina de la ciudad de Montoro, representada por Don Francisco Laguna y Romero de este domicilio, solicita conmutacion de las rentas de la capellanía fundada en la mencionada ciudad por el Licenciado Don Pedro Mendez de Sotomayor.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria, para que surta sus efectos.

Córdoba y Julio 31 de 1869. —Lic. Don Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 289.

Lic. Don Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que Doña Marina Camacho y Mendez, vecina de la ciudad de Montoro, representada por Don Francisoo Laguna y Romero de este domicilio, solicita la conmutacion de las rentas de la capellanía fundada en mencionada ciudad por Pedro Martin Notario.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria, para que surta sus efectos.

Córdoba 31 de Julio de 1869. —Lic. Don Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 259.

Comision especial de evaluacion y repartimiento de Córdoba.

Don Francisco Garcia Goyena, Gefe de la Administracion económica de esta provincia y Presidente de la comision especial de evaluacion y repartimiento de la riqueza territorial de esta capital.

Hago saber: que habiendo aprobado la misma en sesion del dia de hoy el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta capital, respectivo al presente año económico de 1869 á 70, he acordado la esposicion del mismo al público, por término de ocho dias, contados desde la fecha, mediante lo avanzado del tiempo, á fin de que pueda reclamarse de agravio por equivocaciones ó error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de base para imponer las cuotas individuales. Se advierte, que pasado dicho término no será oida reclamacion alguna.

Y para su debida publicidad se fija este en los sitios de costumbre. El repartimiento que motiva este anuncio se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comision, establecida en las oficinas de la Administracion de Hacienda pública.

Córdoba 29 de Julio de 1869. —El Presidente, Francisco Garcia Goyena.—El Secretario, Vicente José Rodriguez.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,200 à 2,400 escudos fanega.

Trigo vendido. 1,134 fanegas.

Precio medio... 4,879 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 31 de Julio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

VENTA DE AVELLANA.

En las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, Plazuela de D. Gomez núm. 2, se oyen proposiciones hasta el dia 4 de Agosto próximo para la adquisicion del fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa, bajo las condiciones que están de manifiesto.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

—

Se hallan de venta en el despachode este periódico.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

REPARTIMIENTO.

—

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

—

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

—

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaño, director del Boletin de Procuradores, precio 7 rs.

—

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en fólio menor, precio 44 rs

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en fólio, precio 75 rs.

Escribanias.

—

Se venden dos escribanias de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.°, Madrid.

Nuevo sistema legal de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero.

Precio 10 rs.

Esta obra se halla de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, número 34.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargarémes, y estados sanitarios.

Se suscribe á todos los periódicos de España en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

Legislacion española de beneficencia desde el reinado de Isabel 1.ª la Católica hasta el año de 1869, recopilada y anotada por D. Eustaquio Maria de Nenclares. Un tomo encuaderna-

Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.° á 6 rs.

do en holandesa, su precio 16 rs.

Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

CORDOBA.—1869.

—

Imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, *San Fernando, 34.*

Ministerio de Cultura 2024